



**PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS ESPECIFICACIONES Y  
CONDICIONES PARA EL EMPLEO DEL DOCUMENTO ÚNICO ELECTRÓNICO (DUE) PARA EL  
CESE DE LA ACTIVIDAD DE LAS EMPRESAS INDIVIDUALES Y EL CESE Y EXTINCIÓN DE LAS  
SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**MEMORIA DEL ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO**

1	FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO .....	2
2	OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA .....	6
2.1	MOTIVACIÓN .....	6
2.2	OBJETIVOS.....	7
2.3	ALTERNATIVAS .....	8
3	CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACION.....	8
3.1	CONTENIDO .....	8
3.2	ANÁLISIS JURÍDICO .....	9
3.3	DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN .....	10
4	ANÁLISIS DE IMPACTOS .....	11
4.1	IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO .....	11
4.2	VALORACIÓN DE LA REDUCCIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.....	11
4.3	IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.....	19



## 1 FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	Ministerio de Industria, Energía y Turismo / Dirección General de Industria y de la PYME	<b>Fecha</b>	Junio 2015
<b>Título de la norma</b>	PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES PARA EL EMPLEO DEL DOCUMENTO ÚNICO ELECTRÓNICO (DUE) PARA EL CESE DE LA ACTIVIDAD DE LAS EMPRESAS INDIVIDUALES Y EL CESE Y EXTINCIÓN DE LAS SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Se regula el Documento Único Electrónico (DUE) para incorporar al mismo la tramitación electrónica del cese de actividad de empresarios individuales, emprendedores de responsabilidad limitada, así como, la extinción y cese de actividad de sociedades de responsabilidad limitada.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Simplificar los procesos de extinción y cese de actividad de las empresas mediante un proceso electrónico y que integre la mayoría de los trámites necesarios para ello. Con este proceso se pretende favorecer la segunda oportunidad de empresarios mediante un sistema sencillo y rápido que le permita iniciar un nuevo proyecto empresarial lo antes posible.		



<b>Principales alternativas consideradas</b>	<p>Recoger en una página web la descripción de los distintos trámites y redireccionar al órgano competente en cada trámite para que la empresa/liquidadores realicen el mismo. Se descarta ya que no simplifica la tramitación, se obliga a la empresa a proporcionar datos que ya posee la Administración y no se elimina la complejidad del proceso.</p> <p>Se opta por un proceso integrado, haciendo uso de la red Puntos de Atención al Emprendedor (PAE), que prestan información y asesoramiento al ciudadano facilitando, en este caso, la extinción y cese de actividad. De esta manera, se da cumplimiento al artículo 22 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. Se simplifica el proceso ya que las Administraciones públicas se ponen de acuerdo internamente sin tener que pedir información a las empresas que ya poseen. Se opta por un proceso en un único paso y desde un único punto.</p>
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de norma</b>	Real Decreto.
<b>Estructura de la Norma</b>	La norma cuyo proyecto se tramita consta de preámbulo, dos capítulos, nueve artículos, una disposición adicional y cuatro disposiciones finales.
<b>Informes recabados</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.</li><li>- Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia.</li><li>- Agencia Española de Protección de Datos.</li><li>- Consejo de Estado.</li></ul>



Trámite de audiencia	<p>Se ha llevado a cabo desde el 1 de julio hasta el 31 de julio de 2014.</p> <p>Los organismos a los que se ha remitido el proyecto de Real Decreto para que hicieran observaciones son:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Dirección General de los Registros y del Notariado del Ministerio de Justicia.</li><li>- Tesorería General de la Seguridad Social, Servicio Público de Empleo Estatal e Instituto Social de la Marina del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.</li><li>- Agencia Estatal de Administración Tributaria y Dirección General de Modernización Administrativa, Procedimientos e Impulso de la Administración Electrónica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas</li><li>- Oficina Económica de Presidencia del Gobierno</li><li>- Agencias de Desarrollo Regional de las Comunidades Autónomas.</li><li>- Direcciones Generales de Tributos y de Empleo de las Comunidades Autónomas y de las Diputaciones Forales del País Vasco</li><li>- Agencias de desarrollo local de los Ayuntamientos de Madrid de Barcelona.</li><li>- Federación Española de Municipios y Provincias</li><li>- Consejo General del Notariado</li><li>- Colegio Oficial de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles de España</li><li>- Registro Mercantil Central</li><li>- Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE)</li><li>- Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (CEPYME)</li><li>- Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.</li><li>- Confederación Española de Jóvenes Empresarios (CEAJE)</li><li>- Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA)</li><li>- Federación Nacional de Trabajadores Autónomos - ATA</li><li>- Pequeña y Mediana Empresa de Cataluña - PIMEC</li><li>- Consejos Generales de Colegios de Economistas, Gestores Administrativos y Colegios de Abogados de Madrid y Barcelona</li></ul> <p>Habiendo contestado 16 organismos.</p>
<b>ANALISIS DE IMPACTOS</b>	



<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	El proyecto de real decreto se dicta al amparo de la competencia que sobre legislación mercantil atribuye al Estado el artículo 149.1.6ª de la Constitución.	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general.	No significativos.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input checked="" type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: 91.051.547,63 € <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.



	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. No supondrá aumento de gasto ni tampoco supondrá incremento de dataciones ni de retribuciones, ni de otros gastos de personal ya que los desarrollos técnicos serán asumidos con los recursos actuales.
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	Ninguno.	
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>	Ninguna.	

## 2 OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

### 2.1 Motivación

Como se indica el propio preámbulo de la norma, la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, establece, en su artículo 22, que las personas físicas y jurídicas podrán realizar por vía telemática, a través del Punto de Atención al Emprendedor electrónico del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, y del resto de Puntos de Atención al Emprendedor que presten este servicio con arreglo al convenio suscrito al efecto, los trámites administrativos necesarios para el cese de la actividad de empresarios individuales y para la extinción y cese de la actividad de sociedades mercantiles.



Para ello, habilita la utilización del Documento Único Electrónico (DUE), modificando su definición, establecida en la disposición adicional tercera del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Hasta este cambio, el DUE se configuraba como un documento para la tramitación por vía electrónica de la creación de empresas. Ahora, el DUE y el sistema CIRCE pasan a desempeñar un papel global en lo relativo a la tramitación administrativa de la vida de las empresas.

El presente real decreto se concibe de manera similar al primer real decreto de desarrollo del DUE (el Real Decreto 682/2003, de 7 de junio, por el que se regula el sistema de tramitación telemática a que se refiere el artículo 134 y la disposición adicional octava de la Ley 2/1995), pero introduciendo las necesarias actualizaciones legales y evitando, en la medida de lo posible, la enumeración exhaustiva de datos, remitiéndose en tales supuestos a la normativa de aplicación en cada caso y, en su defecto, a la sede electrónica donde se mantendrán actualizados los datos del DUE. Se busca de esta manera una comprensión más clara de la norma así como una adaptación a cambios futuros que pueda experimentar dicho documento.

El objeto, por tanto, del presente real decreto es regular el DUE con el fin de llevar a cabo, de manera integrada y por vía electrónica, los trámites necesarios para el cese de la actividad de empresarios individuales, emprendedores de responsabilidad limitada y para para el cese de la actividad y extinción de sociedades limitadas.

## **2.2 Objetivos**

El objetivo general es simplificar los procesos de extinción y cese de actividad de las empresas mediante un proceso electrónico y que integre la mayoría de los trámites necesarios para ello. Con este proceso se pretende favorecer la segunda oportunidad de empresarios mediante un sistema sencillo y rápido que le permita iniciar un nuevo proyecto empresarial lo antes posible.

Se persiguen los siguientes objetivos específicos:

1. Dar cumplimiento a los establecido en el artículo 22 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.
2. Regular el procedimiento electrónico de extinción y cese de actividad de empresarios individuales, emprendedores de responsabilidad limitada y sociedades de responsabilidad limitada.
3. Reducir las cargas administrativas en los procesos de cierre de empresas.
4. Favorecer la segunda oportunidad de empresarios mediante un sistema sencillo y rápido que le permita iniciar un nuevo proyecto empresarial lo antes posible.



### **2.3 Alternativas**

Cabría plantearse tres alternativas:

1. No hacer nada.
2. Recoger en una página web la descripción de los distintos trámites y redireccionar al órgano competente en cada trámite para que el ciudadano realice el mismo.
3. Optar por un proceso integrado que, mediante la cumplimentación de un único formulario y vía electrónica, permita al empresario realizar todos los trámites para cerrar una empresa independiente del órgano administrativo que gestione cada trámite, ahorrándole tiempo y dinero.

La primera opción no es una solución y la segunda se ha de descartar ya que, aunque se hace uso de las tecnologías de la información, no simplifica la tramitación, se obliga al ciudadano a proporcionar datos que ya posee la Administración pública y no se elimina la complejidad del proceso.

Se opta por la tercera opción, haciendo uso de la red Puntos de Atención al Emprendedor ya existente, que prestan información y asesoramiento al ciudadano. Se simplifica el proceso ya que las Administraciones públicas se ponen de acuerdo internamente sin tener que pedir información al ciudadano que ya poseen y le evitan desplazamientos acortando el proceso de cierre de la empresa. Se opta por un proceso en un único paso (el DUE) y desde un único punto (el PAE).

## **3 CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACION**

### **3.1 Contenido**

La propuesta de real decreto consta de preámbulo, dos capítulos, nueve artículos, dos disposiciones adicionales, cuatro disposiciones finales y un anexo.

Los dos primeros artículos establecen el objeto y ámbito de aplicación de la disposición, quedando excluidos las comunicaciones y otros trámites referidos a los procedimientos concursales.

El artículo tercero, Puntos de Atención al Emprendedor, habilita a éstos para que tramiten a través del DUE los nuevos procedimientos, así como se indica la posibilidad de realizar la tramitación de éste a través de la sede electrónica.

La naturaleza y contenido del DUE se establecen en el artículo cuatro, y el artículo cinco especifica los trámites a realizar con carácter general.

El artículo 6 concreta la tramitación del Documento Único Electrónico en el caso del cese de actividad y extinción de personalidad jurídica de las sociedades de responsabilidad limitada y el artículo 7 especifica los trámites de cese de actividad para empresarios individuales y emprendedores de responsabilidad limitada.



El artículo 8 establece la obligación a las Administraciones públicas participantes de facilitar al administrador del Sistema de Tramitación Telemática las modificaciones que se pudieran producir con relación a nuevos datos que tuvieran que consignarse, así como cualquier modificación en las tablas de codificación de los datos ya contenidos en el DUE.

La necesaria protección de datos personales se precisa en el artículo nueve de manera que los PAE únicamente puedan recabar datos personales para la realización de los trámites contemplados en este real decreto.

La disposición adicional primera indica que no habrá incremento del gasto público y la segunda tiene que ver con la colaboración con las CCAA de manera que se pueda iniciar la tramitación del DUE con los mismos efectos indistintamente desde el Punto de Atención al Emprendedor del MINETUR (Administración General del Estado) o desde los portales de ventanilla única que las CCAA vayan desarrollando.

La disposición final primera establece la supletoriedad del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Las disposiciones segunda y tercera establecen el título competencial y la habilitación para el desarrollo reglamentario respectivamente. La disposición final cuarta fija la entrada en vigor, que será a los seis meses desde su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

El anexo recoge los formularios administrativos que son sustituidos por el DUE a los efectos de la aplicación del proyecto de real decreto.

### **3.2 Análisis jurídico**

El artículo 22 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, establece, en su apartado primero que las personas físicas y jurídicas podrán realizar por vía telemática, a través del Punto de Atención al Emprendedor del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, y del resto de Puntos de Atención al Emprendedor que presten este servicio con arreglo al convenio suscrito al efecto, todos los trámites administrativos necesarios para el cese de la actividad de empresarios individuales y para la extinción y cese de la actividad de sociedades mercantiles, especificando a continuación los trámites a realizar.

Por otro lado, la disposición adicional tercera del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, establece que a través del DUE se podrán realizar los trámites asociados al cese de la actividad..

Por último, los títulos tercero y cuarto de la ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, contemplan, respectivamente, la gestión electrónica de los



procedimientos administrativos, y la cooperación entre Administraciones para el impulso de la administración electrónica.

### **3.3 Descripción de la tramitación**

En cuanto a la tramitación del proyecto de referencia, los principales trámites a realizar serán los siguientes:

1. Autorización inicial por la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa. Se concedió con fecha 6 de junio de 2014.
2. Trámite de Audiencia, según lo establecido en el artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, a los sectores conocidos y representativos más directamente afectados por el proyecto. En dicho momento también se consulta a las CCAA y de otros organismos de las Administraciones Públicas que intervienen en el CIRCE. Se realizó la consulta mediante cartas de fecha 1 de julio.
3. Informes de las Secretarías Generales Técnicas de los Ministerios de Justicia y de Industria, Energía y Turismo, al realizarse conjuntamente con este Ministerio. Las fechas de ambos informes son de 8 de enero de 2015 y de 19 de noviembre de 2014.
4. Informe de la Agencia Española de Protección de Datos de fecha 11 de agosto de 2014.
5. Dictamen del Consejo de Estado, de conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2004, de 28 de diciembre.
6. Consejo de Ministros.

Además, la Secretaría General Técnica, así como la Subsecretaría de Industria, Energía y Turismo, en el momento procedimental adecuado, podrán recabar otros informes que se consideren pertinentes.

Aunque el proyecto de real decreto se remitió al Consejo General del Notariado en el trámite de audiencia, posteriormente se detectó un error en la dirección de envío por lo que, una vez subsanado el error, se volvió remitir con fecha 13 de noviembre de 2014. El Consejo contestó a la solicitud de informe con fecha 12 de diciembre.

Las observaciones hechas por los distintos organismos durante las fases de tramitación del real decreto se han recogido o se han rechazado de manera motivada tal y como se refleja en los distintos informes emitidos por la Dirección General de Industria y de la PYME.

De acuerdo con la disposición adicional primera del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la Memoria del análisis de impacto normativo, se ha elaborado el presente documento.



## 4 ANÁLISIS DE IMPACTOS

### 4.1 *Impacto económico y presupuestario*

El proyecto normativo carece de impacto presupuestario, ya que los desarrollos informáticos que haya que realizar se harán con las dotaciones presupuestarias actuales de la Dirección General de Industria y de la PYME. Por otro lado, con respecto a los desarrollos informáticos que tengan que realizar el resto de actores que participan en el sistema CIRCE, al igual que en otras ocasiones cuando se ha extendido el DUE a otras formas jurídicas, el enfoque es el mismo, asumiendo en la planificación de la implementación del real decreto, que dichos desarrollos se han de financiar con los presupuestos y personal con los que ya cuenten dichos actores.

En lo relativo al posible impacto sobre la economía nacional, indicar que el proyecto de real decreto reúne un conjunto de medidas de simplificación administrativa que permiten facilitar y acelerar el cierre de empresas. Desde ese punto de vista, se produce un impacto beneficioso para las PYME, ya que el ahorro en cargas administrativas a las empresas que se ven abocadas al cese de actividad, tal y como se calcula en el punto siguiente, se cifra en más de noventa millones de euros anuales.

Además el abaratamiento, simplificación y reducción de tiempos en el cierre de una empresa favorece la segunda oportunidad del empresario ya que le permite iniciar antes un nuevo proyecto empresarial.

En cuanto a los efectos en la competencia, no se producen puesto que el real decreto pone en marcha medidas de simplificación administrativa que facilitan el cierre de empresas, ofreciendo una vía alternativa a la tradicional, que la empresa puede elegir o no. Por lo tanto, no pueden darse ventajas o desventajas competitivas en el mercado.

### 4.2 *Valoración de la reducción de las cargas administrativas*

Para cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis del impacto normativo, a continuación se incluye la tabla de medición de la variación de las cargas administrativas correspondiente a este proyecto.

La determinación, cuantificación y valoración de las cargas administrativas se ha realizado partiendo de los parámetros y estimaciones contenidos en el Anexo V (Método simplificado para la medición de cargas administrativas y su reducción) de la Guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

Para el cálculo de las cargas administrativas se ha determinado el coste que supone realizar los distintos trámites tanto por vía presencial como electrónica así como vía DUE.

Para determinar la población de empresas se han tomado los últimos datos del Directorio Central de Empresas (DIRCE) del Instituto Nacional de Estadística.



A continuación se muestra el cálculo hecho para las tres formas jurídicas y los dos posibles procedimientos:

Procedimiento presencial. Sociedad de Responsabilidad Limitada			
Núm.	Procedimiento	Tipo de carga *	Coste unitario* (EUR)
1	Elevación a público del acuerdo de disolución de la sociedad y nombramiento de los liquidadores	18. Formalización en documentos públicos de hechos o documentos	500
2	Inscripción de los liquidadores de la sociedad en el Registro Mercantil	12. Inscripción convencional en un registro	110
3	Presentar la escritura pública de extinción de la empresa ante notario público	18. Formalización en documentos públicos de hechos o documentos	500
4	Autoliquidación del impuesto de ITP/AJD	1. Presentar solicitud presencialmente	80
5	Registro de la escritura de extinción	12. Inscripción convencional en un registro	110
6	Comunicación de la baja de datos de los trabajadores	5. Presentación de una comunicación presencialmente	30
7	Comunicación del cese de actividad a la Tesorería General de la Seguridad Social	5. Presentación de una comunicación presencialmente	30
8	Comunicación del cese de actividad del centro de trabajo	5. Presentación de una comunicación presencialmente	30
9	Comunicación del cese de actividad a la autoridad municipal	5. Presentación de una comunicación presencialmente	30
10	Declaración de baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)	5. Presentación de una comunicación presencialmente	30
11	Declaración de baja en el censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores	5. Presentación de una comunicación presencialmente	30
12	Comunicación de la baja de datos de los administradores-liquidadores en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos	5. Presentación de una comunicación presencialmente	30
<b>Total coste</b>			<b>1.510,00</b>

\* Según la Guía metodológica de la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo del MINHAP



Procedimiento electrónico. Sociedad de Responsabilidad Limitada			
Núm.	Procedimiento	Tipo de carga *	Coste unitario* (EUR)
1	Elevación a público del acuerdo de disolución de la sociedad y nombramiento de los liquidadores	18. Formalización en documentos públicos de hechos o documentos	500
2	Inscripción de los liquidadores de la sociedad en el Registro Mercantil	13. Inscripción electrónica en un registro	50
3	Presentar la escritura pública de extinción de la empresa ante notario público	18. Formalización en documentos públicos de hechos o documentos	500
4	Autoliquidación del impuesto de ITP/AJD	2. Presentar solicitud electrónicamente	5
5	Registro de la escritura de extinción	13. Inscripción electrónica en un registro	50
6	Comunicación de la baja de datos de los trabajadores	6. Presentación de una comunicación electrónicamente	2
7	Comunicación del cese de actividad a la Tesorería General de la Seguridad Social	6. Presentación de una comunicación electrónicamente	2
8	Comunicación del cese de actividad del centro de trabajo	6. Presentación de una comunicación electrónicamente	2
9	Comunicación del cese de actividad a la autoridad municipal	6. Presentación de una comunicación electrónicamente	2
10	Declaración de baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)	6. Presentación de una comunicación electrónicamente	2
11	Declaración de baja en el censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores	6. Presentación de una comunicación electrónicamente	2
12	Comunicación de la baja de datos de los administradores-liquidadores en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos	6. Presentación de una comunicación electrónicamente	2
<b>Total coste</b>			<b>1.119,00</b>

\* Según la Guía metodológica de la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo del MINHAP



Procedimiento presencial. Emprendedor de Responsabilidad Limitada			
Núm.	Procedimiento	Tipo de carga *	Coste unitario* (EUR)
1	Comunicación de la baja de datos de los trabajadores por cuenta ajena o asimilado	5. Presentación de una comunicación presencialmente	30
2	Comunicación del cese de actividad a la Tesorería General de la Seguridad Social	5. Presentación de una comunicación presencialmente	30
3	Comunicación del cese de actividad del centro de trabajo	5. Presentación de una comunicación presencialmente	30
4	Comunicación del cese de actividad a la autoridad municipal correspondiente	5. Presentación de una comunicación presencialmente	30
5	Declaración de baja en el censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores	5. Presentación de una comunicación presencialmente	30
6	Comunicación del cese de actividad a la Tesorería General de la Seguridad Social	5. Presentación de una comunicación presencialmente	30
7	Cancelación de la inscripción al Registro Mercantil	12. Inscripción convencional en un registro	110
<b>Total coste</b>			<b>290</b>

\* Según la Guía metodológica de la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo del MINHAP

Procedimiento electrónico. Emprendedor de Responsabilidad Limitada			
Núm.	Procedimiento	Tipo de carga *	Coste unitario* (EUR)
1	Comunicación de la baja de datos de los trabajadores por cuenta ajena o asimilado	6. Presentación de una comunicación electrónicamente	2
2	Comunicación del cese de actividad a la Tesorería General de la Seguridad Social	6. Presentación de una comunicación electrónicamente	2
3	Comunicación del cese de actividad del centro de trabajo	6. Presentación de una comunicación electrónicamente	2
4	Comunicación del cese de actividad a la autoridad municipal correspondiente	6. Presentación de una comunicación electrónicamente	2
5	Declaración de baja en el censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores	6. Presentación de una comunicación electrónicamente	2
6	Comunicación del cese de actividad a la Tesorería General de la Seguridad Social	6. Presentación de una comunicación electrónicamente	2
7	Cancelación de la inscripción al Registro Mercantil	13. Inscripción electrónica en un registro	50



Procedimiento electrónico. Emprendedor de Responsabilidad Limitada			
Núm.	Procedimiento	Tipo de carga *	Coste unitario* (EUR)
<b>Total coste</b>			<b>62</b>

\* Según la Guía metodológica de la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo del MINHAP

Procedimiento presencial. Empresario individual			
Núm.	Procedimiento	Tipo de carga *	Coste unitario* (EUR)
1	Comunicación de la baja de datos de los trabajadores por cuenta ajena o asimilado	5. Presentación de una comunicación presencialmente	30
2	Comunicación del cese de actividad a la Tesorería General de la Seguridad Social	5. Presentación de una comunicación presencialmente	30
3	Comunicación del cese de actividad del centro de trabajo	5. Presentación de una comunicación presencialmente	30
4	Comunicación del cese de actividad a la autoridad municipal correspondiente	5. Presentación de una comunicación presencialmente	30
5	Declaración de baja en el censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores	5. Presentación de una comunicación presencialmente	30
6	Comunicación del cese de actividad a la Tesorería General de la Seguridad Social	5. Presentación de una comunicación presencialmente	30
<b>Total coste</b>			<b>180</b>

\* Según la Guía metodológica de la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo del MINHAP

Procedimiento electrónico. Empresario individual			
Núm.	Procedimiento	Tipo de carga *	Coste unitario* (EUR)
1	Comunicación de la baja de datos de los trabajadores por cuenta ajena o asimilado	6. Presentación de una comunicación electrónicamente	2
2	Comunicación del cese de actividad a la Tesorería General de la Seguridad Social	6. Presentación de una comunicación electrónicamente	2
3	Comunicación del cese de actividad del centro de trabajo	6. Presentación de una comunicación electrónicamente	2
4	Comunicación del cese de actividad a la autoridad municipal correspondiente	6. Presentación de una comunicación electrónicamente	2



Procedimiento electrónico. Empresario individual			
Núm.	Procedimiento	Tipo de carga *	Coste unitario* (EUR)
5	Declaración de baja en el censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores	6. Presentación de una comunicación electrónicamente	2
6	Comunicación del cese de actividad a la Tesorería General de la Seguridad Social	6. Presentación de una comunicación electrónicamente	2
<b>Total coste</b>			<b>12</b>

\* Según la Guía metodológica de la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo del MINHAP

El coste de realizar los mismos procesos vía DUE es el siguiente:

Procedimiento electrónico DUE. Sociedad de Responsabilidad Limitada			
Núm.	Procedimiento	Tipo de carga *	Coste unitario* (EUR)
1	<b>Cumplimentación del Documento Único Electrónico para realizar los siguientes trámites:</b>	2. Presentar solicitud electrónicamente	5
	Elevación a público del acuerdo de disolución de la sociedad y nombramiento de los liquidadores	18. Formalización en documentos públicos de hechos o documentos	500
	Inscripción de los liquidadores de la sociedad en el Registro Mercantil		
	Presentar la escritura pública de extinción de la empresa ante notario público	18. Formalización en documentos públicos de hechos o documentos	500
	Autoliquidación del ITP/AJD		
	Registro de la escritura de extinción		
	Comunicación de la baja de datos de los trabajadores		
	Comunicación del cese de actividad a la Tesorería General de la Seguridad Social		
	Comunicación del cese de actividad del centro de trabajo		
	Comunicación del cese de actividad a la autoridad municipal		



Procedimiento electrónico DUE. Sociedad de Responsabilidad Limitada			
Núm.	Procedimiento	Tipo de carga *	Coste unitario* (EUR)
	Declaración de baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)		
	Declaración de baja en el censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores		
	Comunicación de la baja de datos de los administradores-liquidadores en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos		
<b>Total coste</b>			<b>1.005</b>

\* Según la Guía metodológica de la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo del MINHAP

Procedimiento electrónico DUE. Emprendedor de Responsabilidad Limitada			
Núm.	Procedimiento	Tipo de carga *	Coste unitario* (EUR)
1	<b>Cumplimentación del Documento Único Electrónico para realizar los siguientes trámites:</b>	2. Presentar solicitud electrónicamente	5
	Comunicación de la baja de datos de los trabajadores por cuenta ajena o asimilado		
	Comunicación del cese de actividad a la Tesorería General de la Seguridad Social		
	Comunicación del cese de actividad del centro de trabajo		
	Comunicación del cese de actividad a la autoridad municipal correspondiente		
	Declaración de baja en el censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores		
	Comunicación del cese de actividad a la Tesorería General de la Seguridad Social		
	Cancelación de la inscripción al Registro Mercantil		
<b>Total coste</b>			<b>5</b>

\* Según la Guía metodológica de la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo del MINHAP



Procedimiento electrónico DUE. Empresarios individuales			
Núm.	Procedimiento	Tipo de carga *	Coste unitario* (EUR)
1	<b>Cumplimentación del Documento Único Electrónico para realizar los siguientes trámites:</b>	2. Presentar solicitud electrónicamente	5
	Comunicación de la baja de datos de los trabajadores por cuenta ajena o asimilado		
	Comunicación del cese de actividad a la Tesorería General de la Seguridad Social		
	Comunicación del cese de actividad del centro de trabajo		
	Comunicación del cese de actividad a la autoridad municipal correspondiente		
	Declaración de baja en el censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores		
	Comunicación del cese de actividad a la Tesorería General de la Seguridad Social		
<b>Total coste</b>			<b>5</b>

\* Según la Guía metodológica de la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo del MINHAP

Según formas jurídicas (se compara DUE con procedimiento electrónico)	Coste unitario sin DUE (EUR)	Coste unitario con DUE (EUR)	Ahorro unitario (EUR)	Población	Total
Sociedad de Responsabilidad Limitada	1.119,00 €	1.005,00 €	114,00 €	1.915	218.257,56 €
Emprendedor de Responsabilidad Limitada	62,00 €	5,00 €	57,00 €	100	5.700,52 €
Empresario individual	12,00 €	5,00 €	7,00 €	4.900	34.303,16 €

**TOTAL: 258.261,24 €**

Según formas jurídicas (se compara DUE con procedimiento presencial)	Coste unitario sin DUE (EUR)	Coste unitario con DUE (EUR)	Ahorro unitario (EUR)	Población	Total
Sociedad de Responsabilidad Limitada	1.510,00 €	1.005,00 €	505,00 €	93.812	47.375.292,30 €
Emprendedor de Responsabilidad Limitada	290,00 €	5,00 €	285,00 €	4.900	1.396.628,48 €
Empresario individual	180,00 €	5,00 €	175,00 €	240.122	42.021.365,61 €

**TOTAL: 90.793.286,39 €**



Sumando ambas cantidades el **total de ahorro estimado sería de 91.051.547,63 €.**

#### **4.3 Impacto por razón de género**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, (en su redacción dada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno), y en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el proyecto normativo tiene impacto de género nulo, ya que se trata de regular una tramitación electrónica integrada de cierre de empresas.

Dicha tramitación favorece por igual a mujeres y hombres, empresarios, que tengan que llevar a cabo el cese de actividad de alguna de las formas jurídicas que regula el presente real decreto.





## **PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES PARA EL EMPLEO DEL DOCUMENTO ÚNICO ELECTRÓNICO (DUE) PARA EL CESE DE LA ACTIVIDAD DE LAS EMPRESAS INDIVIDUALES Y EL CESE Y EXTINCIÓN DE LAS SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

La Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, establece, en su artículo 22, que las personas físicas y jurídicas podrán realizar por vía telemática, a través del Punto de Atención al Emprendedor del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, y del resto de Puntos de Atención al Emprendedor que presten este servicio con arreglo al convenio suscrito al efecto, los trámites administrativos necesarios para el cese de la actividad de empresarios individuales y para la extinción y cese de la actividad de sociedades mercantiles.

El objetivo general, por tanto, es simplificar los procesos de extinción y cese de actividad de las empresas mediante un proceso electrónico y que integre la mayoría de los trámites necesarios para ello. Con este proceso se pretende favorecer la segunda oportunidad de los empresarios mediante un sistema sencillo y rápido que les permita iniciar un nuevo proyecto empresarial lo antes posible.

Para ello, habilita la utilización del Documento Único Electrónico (DUE), modificando su definición, establecida en la disposición adicional tercera del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Hasta este cambio, el DUE se configuraba como un documento para la tramitación por vía electrónica de la creación de empresas. Ahora, el DUE y el sistema CIRCE (Centro de Información y Red de Creación de Empresas) pasan a desempeñar un papel global en lo relativo a la tramitación administrativa de la vida de las empresas.

El presente real decreto se concibe de manera similar al Real Decreto 682/2003, de 7 de junio, por el que se regula el sistema de tramitación telemática a que se refiere el artículo 134 y la disposición adicional octava de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, pero introduciendo las necesarias actualizaciones legales y evitando, en la medida de lo posible, la enumeración exhaustiva de datos, remitiéndose, en los supuestos en que aquella resulte oportuna, a la normativa de aplicación en cada caso y, en su defecto, a la sede electrónica donde se mantendrán actualizados los datos del DUE. Se busca de esta manera una comprensión más clara de la norma así como una adaptación a cambios futuros que pueda experimentar dicho documento.

Para la realización de este real decreto se ha consultado a todos los organismos y Administraciones públicas participantes en el sistema CIRCE, así como a distintas asociaciones empresariales, las Comunidades Autónomas y a la Federación Española de Municipios y Provincias.

El objeto, por tanto, del presente real decreto es regular el DUE con el fin de llevar a cabo, de manera integrada y por vía electrónica, los trámites necesarios para el cese de



la actividad de los empresarios individuales y los emprendedores de responsabilidad limitada, así como para el cese de la actividad y extinción de las sociedades de responsabilidad limitada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.h) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, este real decreto ha sido sometido a informe de la Agencia Española de Protección de Datos.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria, Energía y Turismo y de Justicia, con la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día.....

DISPONGO:

## CAPÍTULO I Disposiciones generales

### Artículo 1. *Objeto*

Constituye el objeto de este real decreto la regulación del Documento Único Electrónico (en adelante, DUE) con el fin de llevar a cabo, de manera integrada y por vía electrónica, los trámites necesarios para el cese de la actividad de las empresas cuyos titulares sean personas físicas, incluidas las de titularidad de emprendedores de responsabilidad limitada a que se refiere el Capítulo II de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización y para el cese de la actividad y extinción de las sociedades de responsabilidad limitada.

### Artículo 2. *Ámbito de aplicación*

1. Las disposiciones contenidas en este real decreto no alteran las normas relativas a la tramitación administrativa no electrónica para el cese de la actividad de empresarios individuales y para la extinción y cese de la actividad de sociedades de responsabilidad limitada.

2. Quedan excluidas las comunicaciones y otros trámites referidos al procedimiento concursal.



## CAPÍTULO II Documento Único Electrónico de extinción y cese de actividad

### Artículo 3. *Puntos de Atención al Emprendedor*

1. La cumplimentación y envío del DUE se podrá realizar por los Puntos de Atención al Emprendedor definidos en la disposición adicional tercera del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, a partir de la entrada en vigor del presente real decreto.
2. La cumplimentación por vía electrónica del DUE estará disponible para los ciudadanos a través de la subsección electrónica del Punto de Atención al Emprendedor electrónico del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (en adelante, PAE MINETUR).

### Artículo 4. *Naturaleza y contenido del DUE de extinción y cese de actividad*

1. El DUE es un instrumento de naturaleza telemática en el que se incluyen todos los datos referentes al empresario individual, al emprendedor de responsabilidad limitada y a la sociedad limitada que, de acuerdo con la legislación aplicable, deben remitirse a los registros jurídicos y las Administraciones públicas competentes para el cese de la actividad o para la extinción y cese de la actividad, según sea el caso, siempre y cuando éstos se remitan por medios electrónicos.
2. El DUE contendrá dos tipos de datos:
  - a) Datos básicos, que deberán cumplimentarse en el momento que se da inicio a la tramitación. Estos datos se detallarán en cada momento en la sede electrónica del PAE MINETUR.
  - b) Datos a incorporar en cada fase de la tramitación por las Administraciones públicas competentes para la extinción y cese de la empresa y, en su caso, por el notario interviniente en los actos de disolución, liquidación y extinción de la sociedad y por los encargados de los registros jurídicos. Igualmente estos datos se detallarán en cada momento en la sede electrónica del PAE MINETUR.
3. A los efectos de la aplicación de este real decreto, el DUE sustituye a los formularios administrativos que se relacionan en el anexo.

### Artículo 5. *Trámites que pueden ser realizados con el DUE*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, el DUE permite la realización electrónica de los siguientes trámites:



- a) La solicitud de la inscripción al Registro Mercantil de la disolución, liquidación y extinción de la sociedad, del nombramiento de los liquidadores, del cierre de sucursales y, en general, cancelación del resto de asientos registrales.
- b) La comunicación de la extinción de la empresa o el cese definitivo de su actividad y/o la baja de los trabajadores a su servicio a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social cualquiera que sea el Régimen de la Seguridad Social al que aquéllos se hallen adscritos.
- c) La declaración de cese de actividad y de baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores y la declaración de baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- d) La comunicación de la baja en los Registros sectoriales estatales, autonómicos y municipales en los que se hubiese inscrito la empresa o sus instalaciones.
- e) La comunicación de cese de actividad a las autoridades estatales, autonómicas y municipales cuando ésta sea preceptiva.
- f) En caso de emprendedores de responsabilidad limitada, la solicitud de cancelación de las inscripciones que resulten necesarias en el Registro Mercantil, en el Registro de la Propiedad y en cualesquiera otros Registros en los que estuvieren inmatriculados los bienes inembargables por deudas empresariales o profesionales.

2. Por orden del Ministro de Industria, Energía y Turismo podrá establecerse la realización electrónica, mediante el DUE, de otros trámites que complementen o sustituyan a los mencionados en el apartado anterior. En la sede electrónica del PAE MINETUR se relacionarán los formularios administrativos que en cada momento son sustituidos por el DUE.

3. En la solicitud en formato electrónico, el interesado podrá solicitar expresamente la no realización de alguno o varios de los trámites especificados en el apartado 1.

#### Artículo 6. *Tramitación del DUE de sociedades de responsabilidad limitada*

1. Una vez consignados en el DUE los datos básicos, el sistema de tramitación telemática (en adelante, STT) le asignará el número CIRCE correspondiente, identificando así de manera única e inequívoca al DUE, pudiéndose proceder a continuación a la realización de los siguientes trámites:

- a) Elevación a público del acuerdo de disolución de la sociedad y nombramiento de los liquidadores. Conforme a lo establecido en la vigente legislación notarial, el STT permitirá concertar la cita con el notario elegido por los socios para la elevación a público del acuerdo de disolución de la sociedad y nombramiento de los liquidadores. Se incorporará al DUE la confirmación de la cita junto con los datos identificativos del notario elegido.



El STT remitirá los datos de la sociedad y de los liquidadores al notario elegido por los socios.

b) Incorporación de los datos relativos a la escritura de disolución y nombramiento de liquidadores al DUE. Una vez otorgada la escritura pública de disolución y nombramiento de liquidadores de la sociedad, el notario autorizante con su firma electrónica avanzada incorporará al DUE los datos relativos a aquella. En dicha escritura figurarán las circunstancias exigidas legal y reglamentariamente para la disolución de la sociedad y el nombramiento de los liquidadores.

c) Autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. El STT remitirá a la oficina liquidadora de la Administración tributaria competente los datos recogidos en el DUE referentes a la autoliquidación del impuesto.

La remisión de estos datos se acompañará de la copia simple electrónica de la escritura pública de disolución, remitida electrónicamente por el notario autorizante. Como resultado de este trámite, la Administración tributaria competente hará constar en el DUE la liquidación efectiva del impuesto.

d) Inscripción de la escritura de disolución y del nombramiento de los liquidadores en el Registro Mercantil correspondiente. A tal efecto, el STT remitirá junto con el DUE la copia autorizada electrónica de la escritura de disolución al Registro Mercantil Provincial correspondiente. En los supuestos de calificación negativa, la subsanación de defectos se realizará a través del STT.

e) Declaración de cese de actividad en el censo de empresarios, profesionales y retenedores por dejar de ejercer todo tipo de actividades empresariales o profesionales, conforme dispone el artículo 11, apartado 1, del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1035/2007, de 27 de julio.

A los efectos de la declaración de cese de actividad en dicho censo, el STT remitirá a la Administración tributaria competente junto con los datos contenidos en el DUE, la copia electrónica de la inscripción de la escritura pública de disolución y del nombramiento de los liquidadores en el Registro Mercantil correspondiente de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa relativa a los censos tributarios en el ámbito de competencias del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Haciendas Forales según corresponda.

No obstante, si se condensa en un solo DUE y consiguientemente en una sola escritura, tanto el acuerdo de disolución de la sociedad y nombramiento de los liquidadores, como la liquidación efectiva y solicitud de cancelación en el Registro Mercantil, no será necesario este trámite.



f) Elección del notario autorizante de la escritura pública de liquidación y extinción de la sociedad. El STT permitirá concertar la cita con el notario elegido por los liquidadores para el otorgamiento de la escritura pública de liquidación y extinción de la sociedad. Se incorporará al DUE la confirmación de la cita junto con los datos identificativos del notario elegido.

g) Incorporación de los datos relativos a la escritura de liquidación y extinción al DUE. Una vez otorgada la escritura pública de liquidación y extinción de la sociedad, el notario autorizante con su firma electrónica avanzada incorporará al DUE los datos relativos a aquélla. En dicha escritura figurará, junto con las demás circunstancias exigidas legal o reglamentariamente para la disolución de la sociedad y el nombramiento de los liquidadores que han asumido el deber de conservación de los libros y documentos de la sociedad durante el plazo de seis años a contar desde la fecha del asiento de cancelación de la sociedad, o manifestado que la sociedad carece de ellos. En caso contrario, será responsabilidad de los liquidadores realizar el depósito de dicha documentación en el Registro Mercantil correspondiente, que será en todo caso previo al asiento de inscripción a practicar en el Registro Mercantil.

h) Autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (operaciones societarias). El STT remitirá a la oficina liquidadora de la Administración tributaria competente los datos recogidos en el DUE referentes a la autoliquidación del impuesto.

La remisión de estos datos se acompañará de la copia simple electrónica de la escritura pública de extinción, remitida electrónicamente por el notario autorizante. Como resultado de este trámite, la Administración tributaria competente hará constar en el DUE la liquidación efectiva del impuesto.

i) Inscripción de la escritura de liquidación y extinción de la sociedad en el Registro Mercantil Provincial correspondiente. El STT remitirá, junto con el DUE, la copia autorizada electrónica al Registro Mercantil Provincial correspondiente. Una vez recibida dicha información, el registrador mercantil, procederá a la inscripción y consiguiente cancelación de los asientos registrales de conformidad con el artículo 396 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio y el artículo 247 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de junio. En los supuestos de calificación negativa, la subsanación de defectos se realizará a través del STT.

El registrador a través del STT y con firma electrónica reconocida, incorporará al DUE los datos relativos a dicha cancelación registral.

No obstante lo establecido en las letras anteriores, se podrá condensar en un solo DUE y consiguientemente en una sola escritura, tanto el acuerdo de disolución de la sociedad y nombramiento de los liquidadores, como la liquidación efectiva y solicitud de cancelación en el Registro Mercantil, procediéndose en igual forma a lo establecido anteriormente.



j) Comunicación de la baja de datos de los trabajadores cualquiera que sea el Régimen de la Seguridad Social al que aquéllos se hallen adscritos. En su caso, el STT remitirá a la Tesorería General de la Seguridad Social los datos de la baja de los trabajadores por cuenta ajena o asimilado, socios trabajadores y administradores, en su caso, de conformidad con los requisitos establecidos en el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.

La Tesorería General de la Seguridad Social comunicará al STT la confirmación de la baja por parte de ésta.

A efectos de la baja del trabajador en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, se entenderá como lugar de ésta el PAE desde el que se inicie la tramitación del DUE y como fecha de solicitud de la baja la del momento en que se dé inicio a la tramitación del DUE, de conformidad con este artículo.

k) Comunicación del cese de actividad a la Tesorería General de la Seguridad Social. El STT remitirá a la Tesorería General de la Seguridad Social el cese de actividad de la sociedad, así como la baja de datos de cuenta de cotización y de la embarcación o del artefacto flotante, en su caso.

A efectos de la baja, se entenderá como lugar de ésta el PAE desde el que se inicie la tramitación del DUE, y como fecha de solicitud de la baja, la del momento en que se dé inicio a la tramitación del DUE, de conformidad con este artículo.

l) Comunicación del cese de actividad del centro de trabajo a la autoridad laboral. El STT remitirá a la autoridad laboral correspondiente los siguientes datos contenidos en el DUE:

- 1º. Datos de la empresa solicitante.
- 2º. Datos del centro o centros de trabajo que se cierran.
- 3º. Datos de su representante, en su caso.
- 4º. Datos a efectos de notificación.

m) Comunicación del cese de actividad a la autoridad municipal correspondiente. El STT remitirá a la Administración competente los siguientes datos contenidos en el DUE:

- 1º. Datos de la empresa solicitante.
- 2º. Datos del centro o centros de trabajo que se cierran.
- 3º. Datos de su representante, en su caso.



#### 4º. Datos a efectos de notificación.

n) Declaración de baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), en su caso. A los efectos de la baja en el IAE, el STT remitirá a la Administración tributaria competente los datos contenidos en el DUE de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa del impuesto.

o) Declaración de baja en el censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores cuando se haya realizado la cancelación efectiva de los correspondientes asientos en el Registro Mercantil, conforme dispone el artículo 11, apartado 3 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

A los efectos de la declaración de baja en el censo, el STT remitirá a la Administración tributaria competente junto con los datos contenidos en el DUE, la copia electrónica de la inscripción de la escritura pública de liquidación y extinción en el Registro Mercantil correspondiente de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa relativa a los censos tributarios en el ámbito de competencias del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Haciendas Forales según corresponda.

p) Comunicación de la baja de los administradores-liquidadores en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, siempre que así se solicite y no realicen otras actividades ajenas a la sociedad. En su caso, el STT remitirá a la Tesorería General de la Seguridad Social los datos de la baja, de conformidad con los requisitos establecidos en el Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero.

La Tesorería General de la Seguridad Social comunicará al STT la confirmación de la baja.

A efectos de la baja en el régimen de la Seguridad Social, se entenderá como lugar de ésta el PAE desde el que se inicie la tramitación del DUE, y como fecha de solicitud de la baja, la del momento en que se dé inicio a la tramitación del DUE, de conformidad con este artículo.

q) Otros trámites. Mediante orden del Ministro de Industria, Energía y Turismo, o, en su caso, mediante el oportuno convenio suscrito al efecto, podrán incluirse nuevos datos en el DUE, a fin de que pueda servir para el cumplimiento de otros trámites, comunicaciones o/y obligaciones de otras Administraciones públicas, de acuerdo con el artículo 5.

2. En el caso de que así lo decidieran los liquidadores, la tramitación del DUE se podrá iniciar a partir del párrafo e) del apartado anterior.



#### Artículo 7. *Tramitación del DUE de empresarios individuales*

En el caso de empresarios individuales o de emprendedores de responsabilidad limitada, una vez consignados en el DUE los datos básicos, el STT le asignará el número CIRCE correspondiente, identificando así de manera única e inequívoca al DUE pudiéndose proceder a continuación a la realización de los trámites siguientes:

a) Comunicación de la baja de datos de los trabajadores por cuenta ajena o asimilado. En su caso, el STT remitirá a la Tesorería General de la Seguridad Social los datos de la baja de los trabajadores por cuenta ajena o asimilado, de conformidad con los requisitos establecidos en el Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero.

La Tesorería General de la Seguridad Social comunicará al STT la confirmación de la baja.

A efectos de la baja del trabajador en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, se entenderá como lugar de ésta el PAE desde el que se inicie la tramitación del DUE, y como fecha de solicitud de la baja, la del momento en que se dé inicio a la tramitación del DUE, de conformidad con este artículo.

b) Comunicación del cese de actividad a la Tesorería General de la Seguridad Social. El STT remitirá a la Tesorería General de la Seguridad Social el cese de actividad de la empresa, así como la baja de datos de cuenta de cotización y de la embarcación o del artefacto flotante, en su caso.

A efectos de la baja, se entenderá como lugar de ésta el PAE desde el que se inicie la tramitación del DUE, y como fecha de solicitud de la baja, la del momento en que se dé inicio a la tramitación del DUE, de conformidad con este artículo.

c) Comunicación del cese de actividad del centro de trabajo a la autoridad laboral. El STT remitirá a la autoridad laboral correspondiente los siguientes datos contenidos en el DUE:

1º. Datos del empresario individual o del emprendedor de responsabilidad limitada solicitante.

2º. Datos del centro o centros de trabajo que se cierran.

3º. Datos de su representante, en su caso.

4º. Datos a efectos de notificaciones.

d) Comunicación del cese de actividad a la autoridad municipal correspondiente. El STT remitirá a la Administración competente los siguientes datos contenidos en el DUE:



- 1º. Datos del empresario individual o de responsabilidad limitada solicitante.
- 2º. Datos del centro o centros de trabajo que se cierran.
- 3º. Datos de su representante, en su caso.
- 4º. Datos a efectos de notificación.

e) Declaración de baja en el censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores. A los efectos de la declaración de baja en dicho censo, el STT remitirá a la Administración tributaria competente los datos contenidos en el DUE de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa relativa a los censos tributarios en el ámbito de competencias del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Haciendas Forales según corresponda.

Esta declaración se presentará cuando el empresario cese en el desarrollo de todo tipo de actividades empresariales o profesionales, conforme dispone el artículo 11 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1035/2007, de 27 de julio, o, en su caso, normativa autonómica aplicable.

f) Comunicación del cese de actividad a la Tesorería General de la Seguridad Social. El STT remitirá a la Tesorería General de la Seguridad Social la baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, así como la baja de datos de cuenta de cotización, en su caso.

A efectos de la baja, se entenderá como lugar de ésta el PAE desde el que se inicie la tramitación del DUE, y como fecha de solicitud de la baja, la del momento en que se dé inicio a la tramitación del DUE, de conformidad con este artículo.

g) En el caso del emprendedor de responsabilidad limitada, el STT remitirá al Registro Mercantil correspondiente, junto con el DUE la solicitud de cancelación de su inscripción como tal, en unión del título formal que deba motivarla, acta notarial o instancia suscrita con firma electrónica reconocida del empresario, en el que deberán constar los datos de inscripción en el Registro de la Propiedad de la vivienda habitual no sujeta.

El registrador a través del CIRCE y con firma electrónica reconocida, incorporará al DUE los datos relativos a dicha cancelación registral.

h) Otros trámites. Mediante orden del Ministro de Industria, Energía y Turismo, o, en su caso, mediante el oportuno convenio suscrito al efecto, podrán incluirse nuevos datos en el DUE, a fin de que pueda servir para el cumplimiento de otros trámites, comunicaciones o/y obligaciones de otras Administraciones públicas, de acuerdo con el artículo 5.



#### Artículo 8. *Comunicación de modificaciones por las Administraciones públicas*

1. Para la correcta realización de la tramitación electrónica del DUE a la que se refiere este real decreto, las Administraciones públicas competentes deberán facilitar al administrador del STT, las modificaciones que se pudieran producir con relación a nuevos datos que tuvieran que consignarse, así como cualquier modificación en las tablas de codificación de los datos ya contenidos en el DUE.

2. Recibidas las modificaciones a las que se hace referencia en el apartado anterior, el administrador del STT los incluirá de forma automática en el sistema.

#### Artículo 9. *Protección de datos personales*

1. Los PAE únicamente podrán recabar datos personales directamente de sus titulares o previo consentimiento explícito de éstos, y sólo en la medida necesaria para la realización de los trámites contemplados en este real decreto.

2. El tratamiento de los datos personales que se precisen para la tramitación telemática establecida en este real decreto estará sometido a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

#### Disposición adicional primera. *No incremento del gasto público*

Las medidas incluidas en esta norma no podrán suponer incremento de dotaciones, ni de retribuciones, ni de otros gastos de personal.

#### Disposición adicional segunda. *Colaboración con Comunidades Autónomas*

En el caso que las Comunidades Autónomas dispongan de plataformas de tramitación con funciones de ventanilla única, se garantizará que las comunicaciones relacionadas con la extinción y el cese de actividad realizada desde estas plataformas surtan los efectos oportunos en los trámites de competencia estatal. Para este propósito, se definirán los mecanismos de coordinación necesarios entre la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Industria, Energía y Turismo para integrar la información entre sus respectivas plataformas de forma bidireccional.

#### Disposición final primera. *Supletoriedad*

En lo no previsto en el presente real decreto se aplicará, con carácter supletorio, el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.



Disposición final segunda. *Título competencial*

Este real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.18ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre procedimiento administrativo común.

Disposición final tercera. *Habilitación para el desarrollo reglamentario*

Los Ministros de Industria, Energía y Turismo y de Justicia dictarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas disposiciones resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor*

El presente real decreto entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO

**Formularios sustituidos por el Documento Único Electrónico (DUE)**

El DUE sustituye a los formularios abajo relacionados a los efectos de la aplicación del presente real decreto:

- |   |                   |
|---|-------------------|
| - Declaración censal  | Modelos 036 y 037 |
| - Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados                         | Modelo 600        |
| - Impuesto sobre Actividades Económicas   | Modelo 840        |
| - Declaración censal de comienzo, modificación o cese de actividad de la Comunidad Autónoma Canaria | Modelo 400        |
| - Solicitud de alta, baja y variación de datos de cuenta de cotización                              | TA. 7             |
| - Régimen Especial de los Trabajadores del Mar (Declaración individual del trabajador autónomo)     | TA.0825           |
| - Solicitud de inscripción, baja y variación de datos de embarcaciones y artefactos flotantes.      | TA. 47            |
| - Solicitud de alta, baja o variación de datos del trabajador por                                   | TA. 2/S           |



cuenta ajena o asimilado

- |   |            |
|---|------------|
| - Socios, familiares de socios o miembros de órganos de administración de sociedades mercantiles capitalistas                           | TA.0521/5  |
| - Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar   | TA. 0825/1 |
| - Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar (Familiar colaborador del titular de la explotación)              | TA. 0825/2 |
| - Solicitud de alta, baja o variación de datos en el Régimen Especial de Autónomos  | TA. 0521/1 |
| - Solicitud de alta, baja o variación de datos en el Régimen Especial de Autónomos (Familiar colaborador del titular de la explotación) | TA. 0521/2 |
| - Comunicación de cierre del centro de trabajo  |            |

